

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE PAGA

Este Acuerdo de Resolucion de PAGA es hecho por y entre el Demandante Alfonso Servin ("Demandante"), en nombre de sí mismo y en nombre del Estado de California y todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Ley General de Abogados Privados ("PAGA"), por un lado, y Noble House Home Furnishings LLC (en adelante, "Noble House" o "Demandado"), por el otro (colectivamente, las "Partes"), sujeto a la aprobación del Tribunal de conformidad con la sección 2699(1)(2), del Código Laboral de California sujeto a los siguientes términos y condiciones.

I. DEFINICIONES

A menos que se defina lo contrario en el presente, los siguientes términos utilizados en este Acuerdo tendrán los significados que se les atribuyen como se establece a continuación:

- A. "Acción" significa la acción civil titulada *Alfonso Servin, individualmente y en nombre de todos los demás en similarmente situados v. Noble House Home Furnishings LLC, una corporación de California, y DOES 1 a 100, inclusive* (la "Acción"), pendiente ante Tribunal Superior del Estado de California, para el Condado de Los Ángeles (el "Tribunal"), No. 20CMCV00152.
- B. "Acuerdo" o "Acuerdo de Resolucion" significa este Acuerdo de Resolución de PAGA.
- C. "Demanda" significa la Demanda presentada por el Demandante el 17 de junio de 2020 en la Acción, y todas las enmiendas a la misma.
- D. "Tribunal" significa el Tribunal Superior para el Estado de California, Condado de Los Ángeles.
- E. "Período Cubierto" significa el período de tiempo desde el 14 de abril de 2019 hasta la fecha en que el Tribunal otorga la aprobación del Acuerdo.
- F. "Demandado" significa el demandado en esta Acción, Noble House Home Furnishings LLC.
- G. "Abogado del Demandado" significa Zachary P. Hutton y Eric D. Distelburger de Paul Hastings LLP.
- H. "Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha en la cual todo lo siguiente ha ocurrido:
 - 1. Ninguna de las Partes ha anulado este Acuerdo segun lo definido por sus terminos;
 - 2. la Corte ingresa la Sentencia; y
 - 3. el juicio se convierte en Final.

- I. "Final" significa que el Acuerdo finalmente ha sido aprobado por el Tribunal, y (1) el Tribunal de Apelaciones de California ha emitido un fallo final afirmando la aprobación final del Tribunal sin modificaciones materiales y la fecha para una nueva apelación ha pasado sin más apelación; (2) el Tribunal de Apelaciones de California ha emitido un fallo final afirmando la aprobación final del Tribunal sin modificación material y las apelaciones adicionales se han resuelto sin modificación material de la orden de aprobación final; o (3) la fecha aplicable para solicitar la revisión de apelación de la La aprobación final del Arreglo por parte del Tribunal ha pasado sin una apelación oportuna o solicitud de revisión, es decir, 61 días después de que el Tribunal ingrese la Aprobación Final si no hay objeciones o apelaciones.
- J. "Sentencia" significa la Orden que otorga la aprobación del Acuerdo y que emite la Sentencia final presentada por el Tribunal en sustancialmente la misma forma evidenciada por el Anexo A de este Acuerdo e incorporada por referencia en este Acuerdo.
- K. "LWDA" significa la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California.
- L. "Pago de LWDA" significa la parte del pago del Monto total del acuerdo que se pagará a la LWDA en virtud del Acuerdo de Resolución.
- M. "Monto Neto del Acuerdo" significa el monto del Monto total del acuerdo que está disponible para su distribución como Acciones del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA y el Pago de LWDA después de la deducción por (i) el Pago del Representante del Demandante, (ii) los Honorarios del abogado del Demandante y Pago de gastos, y (iii) los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo. Si un miembro del Grupo del Acuerdo no cobra oportunamente un cheque de la Acción del Acuerdo, esa acción se enviará al Fondo de Salarios No Pagados de DLSE.
- N. "PAGA" significa la Ley General de Abogados Privados de 2004, Código Laboral de California, sección 2698 y *siguientes*.
- O. "Aviso de PAGA" significa un aviso de acuerdo propuesto de conformidad con PAGA, sustancialmente en la forma evidenciada por el Anexo D de este Acuerdo.
- P. "Miembros del Grupo del Acuerdo de Resolución PAGA" significa todos los empleados actuales y anteriores no exentos por hora del Demandado o cualquiera de sus subsidiarias, incluidos Le Pouf LLC, Noble House Retail Alpha y NH Services LLC, en California, que recibieron al menos una declaración de salario desde el 14 de abril de 2019 hasta la fecha en que el tribunal aprueba este Acuerdo.
- Q. "Demandante" significa el demandante en la Acción, Alfonso Servin.
- R. "Abogado del Demandante" significa Craig Ackermann, Esq. de Ackermann Tilajef PC y Tatiana Hernández, Esq. The Law Office of Tatiana Hernández, P.C.

- S. “Partes Exoneradas” significa el Demandado y cualquier matriz, subsidiaria y compañía o entidad presente y anterior, incluidas Le Pouf LLC, Noble House Retail Alpha y NH Services LLC, y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes y otros sucesores, cesionarios y representantes legales y sus personas y entidades relacionadas.
- T. “Pago del Representante del Demandante” significa el pago especial realizado al Demandante para compensarlo por iniciar y llevar a cabo la Acción, asumiendo el riesgo de responsabilidad por los honorarios y gastos de abogados en caso de que no haya tenido éxito en el enjuiciamiento de la Acción, y otorgando la exoneración descrita en la sección III.J.1. del Acuerdo.
- U. “Acuerdo” significa el acuerdo de las Partes, como se detalla en el presente, para disponer de la Acción y todas las demás reclamaciones, demandas, derechos, promesas, convenios, acciones, demandas, causas de acción, obligaciones, deudas, gastos, costos administrativos, daños, sanciones, multas, intereses, lesiones, indemnizaciones, sentencias, órdenes y responsabilidades alegadas, derivadas o relacionadas con la Acción.
- V. "Administrador del Acuerdo" significa el administrador propuesto por las Partes y designado por el Tribunal para administrar el Acuerdo.
- W. “Parte del acuerdo” significa la porción del Monto neto del acuerdo asignable a cada Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA según lo dispuesto en este Acuerdo.
- X. “Monto Total del Acuerdo” significa el monto total a pagar por el Demandado según lo dispuesto en este Acuerdo. El monto total del acuerdo es de \$37,500. El monto total del acuerdo cubrirá todas las acciones del acuerdo a los miembros del grupo del acuerdo de PAGA, (ii) el pago de LWDA, (iii) el pago del representante del demandante, (iv) el pago de honorarios y gastos del abogado del demandante, y (v) los honorarios del administrador del acuerdo y gastos.

II. ANTECEDENTES DEL HECHO

- A. El 14 de abril de 2020, el Demandante envió una carta a la LWDA y al Demandado de acuerdo con los requisitos de la sección 2699.3 del Código Laboral, para notificar a la LWDA de las presuntas violaciones cometidas por el Demandado de las secciones 226, 226.3, 2699, 2699.3 del Código Laboral de California, y 2699.5 por presuntas fallas en proporcionar a los empleados declaraciones de salarios conformes. La LWDA declinó investigar las presuntas violaciones.
- B. El 17 de junio de 2020, el demandante inició esta acción.
- C. En la Acción, el Demandante busca alivio bajo PAGA en su nombre y el de los Miembros del Grupo de Acuerdo de Resolución de PAGA por las presuntas violaciones del Código Laboral de California.

- D. Antes del acuerdo, el Demandado proporcionó al Demandante información sobre el alcance del número de Miembros del Grupo del Acuerdo y el número de cheques de pago emitidos durante el período correspondiente. Específicamente, los Demandados proporcionaron aproximadamente 4,100 declaraciones salariales a los Miembros del Grupo del Acuerdo del 14 de abril de 2019 al 15 de mayo de 2020, y el número total de personas en el Grupo del Acuerdo al 15 de mayo de 2020 fue de 224. Cada lado, representado por sus respectivos abogados, reconoció el riesgo de un resultado adverso en la Acción y acordó resolver la Acción y todos los demás asuntos cubiertos por este Acuerdo de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los demandados también notaron que podrían curar las supuestas deficiencias en las declaraciones salariales identificadas en la carta del demandante del 14 de abril de 2020 al WDA. Este Acuerdo reemplaza y reemplaza el Memorando de Acuerdo previamente firmado por las partes el 1 de junio de 2020.
- E. Este Acuerdo representa un compromiso y arreglo de reclamos altamente disputados. Nada en este Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que los reclamos del Demandante en la Acción tienen mérito o que tiene alguna responsabilidad ante el Demandante o el Grupo de Acuerdo de Resolución de PAGA sobre esos reclamos, o como una admisión por parte del Demandante de que las defensas del Demandado en la acción tiene mérito.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

- A. **Monto Total del Acuerdo.** Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo y la aprobación de la corte, el Monto Total del Acuerdo es de \$37,500. El Monto Total del Acuerdo cubrirá (i) todas las acciones del acuerdo a los miembros del grupo del acuerdo de PAGA, (ii) el pago de LWDA, (iii) el pago del Representante Demandante, (iv) el pago de honorarios y gastos del abogado del Demandante, y (v) el acuerdo Honorarios y gastos del administrador. El Monto Neto del Acuerdo es el Monto Total del Acuerdo menos las deducciones establecidas anteriormente en la Sección III, A (iii), (iv) y (v), arriba.
- B. **Pagos al Administrador del Acuerdo.** El Administrador del Acuerdo se pagará a sí mismo del Monto Total del Acuerdo sus honorarios y gastos razonables según lo aprobado por el Tribunal. Se estima que los honorarios y gastos estimados del Administrador del Acuerdo no serán más de \$5,000.
- C. **Pagos a LWDA.** Las Partes solicitarán al Tribunal un pago a la LWDA fuera del Monto Neto del Acuerdo igual al 75% del Monto Neto del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba un Pago de LWDA de menos del 75%, el resto se retendrá en el Monto Neto del Acuerdo.
- D. **Pago al Abogado del Demandante.** El Demandado no se opondrá a la solicitud del abogado del Demandante de un pago de honorarios y gastos en el monto total, máximo de \$12,500 para honorarios de abogados (un tercio (1/3) del monto total del acuerdo) y gastos de litigio adicionales que no excedan los \$1,000. El

Administrador del Acuerdo emitirá al Abogado del Demandante un Formulario 1099 con respecto a los honorarios y costos de los abogados adjudicados.

- E. **Pago al demandante.** Además de su parte del acuerdo, el demandante solicitará al Tribunal Superior el pago de un representante del demandante de no más de \$4,000. El demandado no se opondrá al pago de un demandante representativo de hasta \$4,000. El Administrador del Acuerdo pagará los Pagos del Representante de la Clase aprobados por el Tribunal Superior sobre el Monto total del Acuerdo. Si el Tribunal Superior aprueba el Pago de un Demandante Representante de menos de \$4,000, el resto se retendrá en el Monto Neto del Acuerdo. Las deducciones y retenciones de impuestos no se tomarán del Pago del Representante del Demandante, y en su lugar se emitirá un Formulario 1099 al Demandante con respecto a este pago. El Pago del Representante del Demandante al Demandante será adicional a la parte proporcional del Demandante del 25% del Monto Neto del Acuerdo.

- F. **Porcion del Acuerdo a los miembros del grupo de Acuerdos de PAGA.** Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Administrador del Acuerdo asignará Acciones del Acuerdo del Monto Neto del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA en proporción al número de cheques de pago que cada Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA recibió del Demandado o sus subsidiarias durante el Período Cubierto. Se emitirá un Formulario 1099 a cada Miembro del Grupo del Acuerdo para su Parte del Acuerdo porque la Acción solicitó sanciones civiles.

- G. **Nombramiento del Administrador del Acuerdo.** Las Partes cooperarán en la selección de un Administrador del Acuerdo aceptable para resolver disputas en relación con el cálculo de las Acciones del Acuerdo de conformidad con el Acuerdo; distribuir Acciones del Acuerdo y otros pagos adeudados en virtud del Acuerdo; y de lo contrario administrar el Acuerdo. Las tareas del Administrador del Acuerdo incluirán la preparación, impresión y envío por correo del Paquete de Notificación (incluidos los cheques emitidos) a los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA; realizar una búsqueda de Cambio de dirección nacional y utilizar Accurint y otros métodos de rastreo de omisión razonables y rentables para localizar a cualquier Miembro del Grupo de Acuerdo de Resolución de PAGA cuyo Paquete de notificación fue devuelto por el Servicio Postal de los EE. UU. como no entregable, y volver a enviar el Paquete de notificación a la nueva dirección del Miembro del Grupo de Acuerdo de Resolución PAGA; emitir los cheques para efectuar los pagos adeudados en virtud del Acuerdo, incluso a la LWDA; desembolsar cualquier fondo asociado con cheques no cobrados; y de otra manera administrar el Acuerdo de conformidad con este Acuerdo. El Administrador del Acuerdo tendrá la autoridad final para resolver todas las disputas relacionadas con el cálculo de la Parte del Acuerdo del Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA, sujeto a las limitaciones en dólares establecidas en este Acuerdo. Los honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo, incluido el costo de imprimir y enviar el Paquete de Notificación, se pagarán del Monto Total del Acuerdo.

H. **Procedimiento para aprobar el Acuerdo.**

1. **Propuesta de Orden de Aprobación del Acuerdo.**

a. Las Partes cooperarán para buscar la aprobación del Arreglo, incluida la presentación de una Estipulación y / o Moción Conjunta para una Orden de Aprobación del Acuerdo de Resolución (la "Moción Conjunta").

b. De conformidad con PAGA, en la fecha en que las Partes presenten la Moción Conjunta, el Demandante presentará a la LWDA la Notificación de PAGA sustancialmente evidenciada por el Anexo D de este Acuerdo, que adjunta este Acuerdo. Las Partes tienen la intención y creen que la notificación de este Acuerdo a la LWDA de conformidad con los procedimientos descritos en esta sección cumple con los requisitos de PAGA.

c. En la audiencia sobre la Moción Conjunta, las Partes comparecerán conjuntamente, si es necesario, respaldarán la concesión de la Moción Conjunta y presentarán una orden que otorgue la moción en la forma evidenciada por el Anexo A de este Acuerdo.

d. En caso de que el Tribunal se niegue a aprobar todos los aspectos materiales del Arreglo, u ordene cambios materiales al Arreglo que las Partes no acuerden, las Partes se reunirán y consultarán para abordar las preocupaciones del Tribunal y determinar si la resolución de la Acción se puede obtener en de manera consistente con las preocupaciones de la Corte. Si no se puede llegar a un acuerdo, el Acuerdo será nulo y las Partes no tendrán más obligaciones en virtud del mismo. Sin embargo, una adjudicación por parte del Tribunal de montos menores a los solicitados para el Pago del Representante del Demandante y / o el Pago de los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase no se considerará un cambio material al Acuerdo.

2. **Sin derecho a optar por no participar u objetar.** Las Partes acuerdan que no existe ningún derecho legal para que ningún Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA se oponga, se excluya o se excluya del Acuerdo. Las Partes acuerdan además que no hay derecho u oportunidad para que ningún Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA apele la aprobación del Acuerdo por parte del Tribunal, con la excepción del Demandante. Las Partes acuerdan además que la recuperación de un Empleado Agraviado bajo este Arreglo no actúa para impedir reclamos que no se incluyen dentro del lanzamiento de reclamos en la Sección III.J.2.

3. **Aviso a los Miembros de Grupo de Acuerdo de Resolucion de PAGA.** Después de que el Tribunal ingrese su orden de concesión de la Moción Conjunta, a cada Miembro del Grupo de Acuerdo de Resolucion de PAGA se le proporcionará el Paquete de Notificación, que incluirá el Aviso completado para reflejar la orden que otorga la Moción Conjunta, y la Hoja de Información de Acuerdo de Miembro del Grupo de Resolución de PAGA completada a muestre la información del Miembro del Grupo de Acuerdo de Resolucion PAGA, de la siguiente manera:

- a. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal, el Demandado proporcionará al Administrador del Acuerdo los nombres, las últimas direcciones y números de teléfono conocidos, los números de Seguro Social y los Períodos de Pago Cubiertos de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA. El Administrador del Acuerdo mantendrá la confidencialidad de esta información y no la divulgará a terceros. Si alguno o todos los datos de los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA no están disponibles para el Demandado, el Demandado hará todo lo posible para deducir o reconstruir sus datos antes de que se presenten al Administrador del Acuerdo.
- b. Dentro de los 5 días posteriores a la recepción de los datos de los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA del Demandado, el Administrador del Acuerdo enviará un Paquete de Notificación a cada Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA. El Administrador del Acuerdo enviará esta información por correo a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA identificados, utilizando la información de la dirección de correo proporcionada por el Demandado, a menos que sea modificada por cualquier información de dirección actualizada que el Administrador del Acuerdo obtenga en el curso de la administración del Acuerdo. En el caso de avisos devueltos o no entregables, el Administrador del Acuerdo hará los esfuerzos razonables para localizar a los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA y volver a enviar los avisos.
- c. Si se devuelve un Paquete de Aviso debido a una dirección incorrecta, el Administrador del Acuerdo prontamente, y a más tardar 10 días después de la recepción del paquete devuelto, buscará una dirección más actual para el Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA usando Accurint y otros costos razonables métodos de seguimiento de omisión efectivos y vuelva a enviar el paquete de notificaciones al Miembro del Grupo de Acuerdo de Resolucion de PAGA. El Administrador del Acuerdo utilizará los datos de los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA y de lo contrario trabajará con el Demandado para encontrar una dirección más actualizada. El Administrador del Acuerdo será responsable

de tomar medidas razonables, de acuerdo con los parámetros de trabajo acordados, las órdenes judiciales y los honorarios, según lo acordado con el Asesor del Demandante y de acuerdo con los siguientes plazos, para rastrear la dirección postal de cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA para quien el Servicio Postal de los Estados Unidos devuelve un Paquete de Aviso como no entregado. Estos pasos razonables incluirán, como mínimo, el seguimiento de todo el correo no entregado; realizar búsquedas de direcciones para todo el correo devuelto sin una dirección de reenvío; y volver a enviar rápidamente a los Miembros del Grupo de Acuerdo de Resolución de PAGA para quienes se encuentran nuevas direcciones.

4. **Resolución de Disputas.** Si un Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA disputa la información que se muestra en su Hoja de Información del Acuerdo, el Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA tiene 30 días a partir de la fecha de envío para notificar al Administrador del Acuerdo para resolver el asunto devolviendo la hoja con la información que él o ella afirma que es correcta e incluye con la hoja cualquier documentación que el Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA tenga para respaldar su afirmación. En caso de tal disputa, el Demandado tendrá el derecho de revisar sus registros de nómina y personal para verificar la información correcta. El Administrador del Acuerdo tomará una determinación de la información correcta, y esa determinación será definitiva, vinculante para las Partes y el Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA, y no apelable.

5. **Presentación del Fallo.** El demandante deberá presentar una copia de la Sentencia en esta Acción y una copia de cualquier otra orden que prevea o niegue una adjudicación de sanciones civiles dentro de los 10 días posteriores a la entrada de la Sentencia y / o orden, de conformidad con la Sección 2699 (l)(3) del Código Laboral de California. El fallo se pondrá a disposición de la LWDA y los empleados perjudicados a través del sitio web del Administrador del Acuerdo por un período de un (1) año después de la emisión del fallo.

6. **Renuncia al Derecho de Apelación.** Siempre que la Sentencia sea consistente con los términos materiales de este Acuerdo, el Demandante, el Demandado y sus respectivos abogados renuncian a todos y cada uno de los derechos de apelación de la Sentencia, incluidos todos los derechos a cualquier procedimiento posterior a la sentencia y procedimiento de apelación, como un moción para anular la sentencia, una moción para un nuevo juicio y cualquier orden extraordinaria, y la Sentencia, por lo tanto, será inapelable en el momento en que se presente. La renuncia a la apelación no incluye ninguna renuncia al derecho de oponerse a cualquier apelación, procedimientos de apelación o procedimientos posteriores a la sentencia. Este párrafo no impide que el demandante o el abogado del demandante apelen ante la negativa del tribunal a otorgar los honorarios y / o costos de

los abogados del abogado del demandante solicitados por ellos. Si se toma una apelación, el tiempo para consumir el Arreglo (incluyendo hacer pagos bajo el Arreglo) se suspenderá hasta el momento en que finalmente se resuelva su apelación y la Sentencia se convierta en Final, como se define en este Acuerdo.

7. Anulación, Revocación o Modificación Material del Fallo en Apelación o Revisión. Si, después de un aviso de apelación o una petición de certificación o revisión, o cualquier otra moción, petición o solicitud, el tribunal revisor anula, revoca o modifica la Sentencia de modo que haya un cambio sustancial en el Acuerdo, y ese tribunal la decisión no se revierte por completo y la Sentencia no se confirma por completo en la revisión por un tribunal superior, entonces el Demandante o el Demandado tendrán derecho a anular el Arreglo, lo que la Parte debe hacer mediante notificación escrita a las otras Partes, el tribunal revisor, y el Tribunal a más tardar 30 días después de que la decisión del tribunal revisor anule, revoque o modifique materialmente la Sentencia se convierte en Final. Una vacación, revocación o modificación de la adjudicación del Tribunal del Pago del Representante del Demandante y/o los honorarios y/o costos de los abogados del Demandante no constituirán una modificación vacante, de reversión o material de la Sentencia en el sentido de este párrafo, aunque el Demandante o el abogado del demandante tiene el derecho de apelar ante cualquier rechazo por parte de la corte para otorgar los honorarios y/o costos de los abogados del abogado del demandante solicitados por ellos.

8. Tiempo de Pagos del Acuerdo. Dentro de los 10 días posteriores a la finalización del Acuerdo, tal como se define en este Acuerdo, el Administrador del Acuerdo proporcionará al Demandado la información de la transferencia bancaria. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el Administrador del Acuerdo proporcione al Demandado la información de la transferencia bancaria, el Demandado transferirá el Monto total del Acuerdo al Administrador del Acuerdo a través de una transferencia bancaria. Dentro de los 10 días posteriores, las Acciones del Acuerdo se pagarán a los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA, el Pago de la LWDA pagado a la LWDA, el Pago del Representante del Demandante al Demandante, los honorarios de los Abogados del Demandante y el Pago de Gastos pagados al Abogado del Demandante, y los honorarios del Administrador del Acuerdo y gastos.

9. Cheques de Participaciones del Acuerdo no Cobrados. Un Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA debe recibir o cobrar su pago o cheque de la Acción del Acuerdo dentro de los 180 días calendario posteriores a su envío. Si se devuelve un cheque al Administrador del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo hará todos los esfuerzos razonables para volver a enviarlo por correo al Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA a su dirección correcta. Si un Miembro del Grupo del Acuerdo de PAGA no cobra el cheque de su Participación del Acuerdo dentro de los

180 días posteriores a su envío, el Administrador del Acuerdo distribuirá los fondos al Fondo de Salarios No Pagados de DLSE a nombre del Miembro del Grupo del Acuerdo.

I. **Revisión de Declaraciones De Salarios.** En relación con este Acuerdo, el Demandado acepta que, a más tardar en la audiencia sobre la Moción Conjunta, incluirá, y hará que sus subsidiarias, incluyan sus respectivas direcciones comerciales, y no solo el apartado de correos de su proveedor de servicios de nómina, en todos recibos de pago emitidos a los empleados en el futuro.

J. **Exoneración y renuncia de reclamos.**

1. **Demandante.** En consideración del Pago del Representante otorgado por el Demandante, la Parte del Acuerdo del Demandante y los otros términos y condiciones del Acuerdo, a partir de la fecha en que el Acuerdo se convierte en Final, el Demandante exonera todos y cada uno de los reclamos conocidos y desconocidos contra el Demandado y las Partes Exoneradas. Sin embargo, no se leerá nada en este documento para exonerar ningún reclamo que el Demandante no pueda exonerar por ley, incluido el reclamo de Compensación de Trabajadores pendiente del Demandante.

2. **Miembros del Grupo de Acuerdo de Resolución de PAGA.** En consideración por sus Acciones del Acuerdo adjudicadas, a partir de la fecha en que el Acuerdo se convierte en Final, todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA exoneran al Demandado y a las Partes Exoneradas de cualquier reclamo bajo PAGA de cualquier tipo o naturaleza, ya sea conocida o desconocida, que surja durante el Cubierto Período basado en las infracciones subyacentes del Código Laboral alegadas por el Demandante en la Acción y en la carta de notificación del Demandante a LWDA, incluidas las reclamaciones bajo las secciones 2699, 2699.3 y 2699.5 del Código Laboral basadas en presuntas infracciones subyacentes de las secciones 226 y 226.3 del Código Laboral, y cualquier resultado reclamo por honorarios y costos de abogados (las “Reclamaciones Exoneradas”).

3. **Renuncia de derechos bajo la Sección 1542 del Código Civil de California.** Las reclamaciones Exoneradas por el demandante según lo dispuesto en la parte III.J.1 incluyen todas las reclamaciones respectivas, ya sean conocidas o desconocidas por la parte exoneradora. Por lo tanto, con respecto a esas respectivas Reclamaciones Exoneradas, el Demandante renuncia y renuncia expresamente a las disposiciones, derechos y beneficios de la sección 1542 del Código Civil de California, que dice:

Una exención general no se extiende a las reclamaciones de que el acreedor o la parte eximidora no sabe o sospecha que existe a su favor en el momento de ejecutar la exención y que, de ser conocido por él o ella, habría afectado

materialmente a su persona. acuerdo con el deudor o la parte exonerada.

- K. **Sin efecto sobre otros beneficios.** Las Acciones Netas del Acuerdo no darán lugar a ningún pago de beneficios adicionales (como 401 (k) o bonificación) más allá de los provistos por este Acuerdo al Demandante o los Miembros del Grupo del Acuerdo de PAGA, y se considerará que han renunciado a tales reclamos, ya sea conocidos o desconocidos por ellos, como parte de su exoneración de reclamos bajo este Acuerdo.
- L. **Aprobación previa a la confidencialidad.** Antes de presentar la Moción Conjunta, el Demandante no emitirá comunicados de prensa u otros comunicados de prensa ni tendrá comunicación con la prensa o los medios de comunicación o cualquier otra persona que no sean asesores financieros, expertos contratados y proveedores relacionados con la administración del acuerdo, con respecto al Acuerdo. Si, antes de la presentación de la Moción para la Aprobación del Acuerdo, el Demandante o sus abogados revelan a una parte no autorizada (a) que se ha llegado a un acuerdo o (b) cualquiera de los términos del Acuerdo, excepto lo requerido por la ley o para efectuar el Acuerdo, el Demandado puede rescindir el Acuerdo, haciéndolo nulo y sin efecto. El demandante acepta además que dará instrucciones a sus abogados para que no divulguen los términos de este Acuerdo, salvo que sea necesario en relación con la moción para aprobar el acuerdo.
- M. **Referencia neutral.** Si cualquier posible empleador se pone en contacto con Noble House para que el Demandante proporcione información sobre el empleo del Demandante en Noble House, entonces Noble House proporcionará solo las fechas de empleo y el último puesto ocupado por el Demandante.
- N. **Términos Diversos.**
 - 1. **Sin Adminision de Responsabilidad.**
 - a. El demandado niega que haya participado en alguna actividad ilegal, que no haya cumplido con la ley en ningún aspecto o que tenga responsabilidad ante cualquier persona bajo los reclamos afirmados en la Acción. Este Acuerdo se celebra únicamente con el propósito de comprometer reclamos altamente disputados. Nada en este Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión de responsabilidad o irregularidad por parte del Demandado, o una admisión por parte del Demandante de que cualquiera de sus reclamos no fueron meritorios o cualquier defensa alegada por el Demandado fue meritoria. Este Acuerdo y el hecho de que el Demandante y el Demandado estaban dispuestos a resolver la Acción no influirán ni serán admisibles en relación con ningún litigio (que no sea únicamente en relación con el Acuerdo).

b. Ya sea que la Sentencia se convierta o no en Final, nada en el Acuerdo, este Acuerdo, ningún documento, declaración, procedimiento o conducta relacionados con el Acuerdo o el Acuerdo, o cualquier informe o contabilidad de esos asuntos, se interpretarán como, ofrecidos o admitido en evidencia como, recibido como, o considerado como evidencia para cualquier propósito adverso al Demandado o cualquier otra Parte Exonerada, incluyendo, pero no limitado a, evidencia de una presunción, concesión, indicación o admisión por cualquiera de las Partes Exoneradas de cualquier responsabilidad, culpa, irregularidad, omisión, concesión o daño; o (ii) divulgado, mencionado u ofrecido como evidencia contra cualquiera de las Partes exoneradas, en cualquier procedimiento posterior en la Acción, o cualquier otra acción o procedimiento civil, penal o administrativo, excepto con el propósito de efectuar el Acuerdo de conformidad con este Acuerdo.

c. No obstante esta sección y todas las demás disposiciones de este Acuerdo, todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo pueden ser admitidas como evidencia y de otra manera utilizadas en cualquiera y todos los procedimientos para hacer cumplir cualquiera o todos los términos de este Acuerdo, o en defensa de cualquier reclamo publicado o prohibido. por este Acuerdo.

2. **Acuerdo integrado.** Después de que este Acuerdo sea firmado y entregado por todas las Partes y sus abogados, este Acuerdo y sus pruebas constituirán el acuerdo completo entre las Partes en relación con el Acuerdo, y luego se considerará que no hay representaciones orales, garantías, convenios o incentivos. se ha hecho a cualquier Parte con respecto a este Acuerdo o sus anexos que no sean las representaciones, garantías, convenios e incentivos expresamente establecidos en este Acuerdo y sus anexos.

3. **Autorización de abogado.** El abogado del demandante y el abogado del Demandado cada uno garantiza y declara que están autorizados por sus respectivos clientes a tomar todas las medidas apropiadas requeridas o permitidas por dichas Partes de conformidad con este Acuerdo para ejecutar sus términos y ejecutar cualquier otro documento requerido para efectuar los términos de este Acuerdo. Las Partes y sus asesores cooperarán entre sí y utilizarán sus mejores esfuerzos para efectuar la implementación del Acuerdo. En el caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la forma o el contenido de cualquier documento necesario para implementar el Acuerdo, o sobre cualquier disposición adicional que pueda ser necesaria para efectuar los términos de este Acuerdo, las Partes buscarán la asistencia de la Corte o mediador, y en todos los casos todos los documentos, disposiciones suplementarias y asistencia de la corte serán

consistentes con este Acuerdo. Ningún abogado de ninguna de las partes es parte de este acuerdo y no será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos de este acuerdo.

4. **Modificación del Acuerdo.** Este Acuerdo, y cualquiera y todas sus partes, pueden ser enmendados, modificados, modificados o renunciados solo por un instrumento escrito expreso firmado por todas las Partes o sus sucesores en interés.

5. **Acuerdo Vinculante para Sucesores.** El presente Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de los sucesores de cada una de las Partes.

6. **Ley Aplicable.** Todos los términos y condiciones de este Acuerdo y sus anexos se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de California, sin dar lugar a ningún conflicto de principios legales o principios de elección de leyes.

7. **Cooperación en la Redacción.** Las Partes han cooperado en la redacción y preparación de este Acuerdo. Este Acuerdo no se interpretará en contra de ninguna de las Partes sobre la base de que la Parte fue el redactor o participó en la redacción.

8. **Acuerdo Justo.** Las Partes y sus respectivos abogados creen y garantizan que este Acuerdo refleja una solución justa, razonable y adecuada de la Acción y han llegado a este Acuerdo a través de negociaciones independientes, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, actuales y potenciales.

9. **Encabezados.** El encabezado descriptivo de cualquier sección o párrafo de este Acuerdo se inserta para conveniencia de referencia solamente y no constituye una parte de este Acuerdo.

10. **Aviso.** Todas las notificaciones, demandas u otras comunicaciones entregadas en virtud de este Acuerdo se realizarán por escrito y se considerarán debidamente entregadas a partir del tercer día hábil después del envío por correo postal de los Estados Unidos, con la siguiente dirección.:

Para el Demandante y el Grupo del Acuerdo:

Craig Ackermann
Ackermann Tilajef PC
1180 South Beverly Drive, Suite 610
Los Angeles, California 90035
Telefono: (310) 277-0614
Facsimile: (310) 277-0635
cja@ackermanntilajeff.com

Tatiana Hernandez
Law Office of Tatiana Hernandez P.C.
1180 South Beverly Drive, Suite 610
Los Angeles, California 90035
Telefono: (213) 909-4248
Facsimile: (310) 388-0639
Tatiana@thawpc.com

Al Demandado:

Zachary P. Hutton
Paul Hastings LLP
101 California Street, Suite 4800
San Francisco, California 94111
Telefono: (415) 856-7000
Facsimile: (415) 856-7100
zachhutton@paulhastings.com

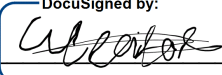
11. **Ejecución en contraparte.** Este Acuerdo puede ejecutarse en una o más contrapartes. Todas las contrapartes ejecutadas y cada una de ellas se considerarán uno y el mismo instrumento siempre que el abogado de las Partes intercambie entre ellas las contrapartes originales firmadas. Se aceptarán firmas de fax si la firma original se proporciona dentro de los siete días. Cualquier contraparte ejecutada será admisible como prueba para probar la existencia y el contenido de este Acuerdo.

IV. EJECUCIÓN POR LAS PARTES Y SUS ABOGADOS

Las Partes por la presente firman este Acuerdo.

Fecha: July 7th, 2020.

ALFONSO SERVIN

DocuSigned by:

E9A8CA12BC89429...

Fecha: July 10, 2020.

NOBLE HOUSE HOME FURNISHINGS LLC

Por:



Melissa Gelbart
General Counsel

ANEXO A

[[PROPUESTA] ORDEN DE CONCESIÓN DE APROBACIÓN DEL ACUERDO]

ANEXO B

[AVISO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO]

ANEXO C

[HOJA DE INFORMACIÓN DEL ACUERDO]

ANEXO D

[AVISO PAGA]